

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Direccion de Administracion local. Negociado 4.º
Circular núm. 152.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que en el mes de Setiembre se han suministrado á las tropas del ejército y Guardia civil.

El Consejo de administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra.—Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resultan ser por término medio el de 17 mrs. vn. la racion de pan comun de libra y media, 12 y medio rs. la fanega de cebada, 25 mrs. la arroba de paja, 2 reales 19 mrs. la libra de aceite, 2 rs. 24 mrs. la arroba de carbon y 21 mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia á 27 de Setiembre de 1852.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, Vicepresidente.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—José Fernandez Bustos, Comisario de Guerra.—Mariano Ronderos, Secretario del Consejo.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Direccion de administracion local. Negociado 3.º
Circular núm. 155.

Haciendo á los Alcaldes de algunos pueblos de la provincia varias observaciones en punto á la formalidad de la estension de cuentas municipales.

Muchas de las cuentas municipales rendidas por algunos Depositarios de los pueblos que tienen propios, carecen de la correspondiente cuenta particular de Contribuciones, segun dispone la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, y cuyo modelo acompaña á la misma con el núm. 18. Este defecto entorpece el exámen que de las mismas se está haciendo en este Gobierno de provincia. Para evitar este retraso prevengo á los Alcaldes de los pueblos en cuyas cuentas de Depositarios se haya padecido esta omision, dispongan que se remitan las enunciadas cuentas particulares de Contribuciones á este Gobierno de provincia, á término de ocho dias.

Igualmente se nota en algunas de Alcaldes que no se acom-

pañan las copias de los presupuestos municipales de su año, segun está mandado en disposiciones anteriores; y como esta falta entorpece asimismo su exámen, procurarán los que en este caso se encuentren subsanarla á la posible brevedad, remitiendo las copias de dichos documentos.

Todos los Alcaldes á quienes comprendan estas dos observaciones, me darán parte del recibo de esta circular, remitiendo como queda dicho los documentos de que se hallen en descubierto, pues de lo contrario me verá en la precision de adoptar medidas enérgicas para hacerles cumplir como deben. Segovia 28 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Seccion de ramos especiales. Negociado núm. 2.º—Vigilancia.

En el dia 12 del actual desertaron del presidio de Valladolid los confinados Antonio Camporere y Prudencio Esparraguera; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca y captura de los expresados fugados, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndoles, si fuesen habidos, á mi disposicion. Segovia 20 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Señas de los fugados.

Antonio Camporere, hijo de otro y de Josefa Sanz, natural de Logroño, partido de idem, provincia de idem, aveciado en su pueblo, estado casado, edad 27 años, oficio jornalero; sus señas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, color sano, cara regular, estatura 5 pies.

Prudencio Esparraguera, hijo de Javier y de Juana Manzano, natural de Almoguera, provincia de Madrid, estado casado, edad 24 años, oficio enganchador de broches; sus señas, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color sano, cara regular, estatura 5 pies.

Seccion de ramos especiales. Negociado núm. 2.º—Vigilancia.

Del destacamento presidial de Simancas ha desertado en el dia 13 del corriente el confinado Ciriaco Crespo, y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios, dependientes de este Gobierno de provincia, procuren la busca y captura del expresado fugado; cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion. Segovia 24 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Señas.

Ciriaco Crespo, hijo de Manuel y de Teodora Maripero, natural de Cigueñuela, partido de Valladolid, provincia de idem, aveciado en su pueblo, estado casado, edad 34 años, oficio carpintero, sus señas, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano, cara regular, estatura 5 pies.

Seccion de ramos especiales. Negociado 2.º—Vigilancia.

Por el Alcalde de Chañe se halla depositada una oveja, que en los primeros dias de este mes apareció en su término, sin que hasta ahora se sepa á quien pertenece, á pesar de las diligencias practicadas al efecto; y en su consecuencia he acordado se anuncie en el presente Boletin, para que llegando á noticia de los dueños de la expresada res, puedan dirigir sus reclamaciones al

referido Alcalde, quien previas las formalidades correspondientes, la entregará. Segovia 28 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Seccion de ramos especiales.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El dia 23 del corriente desertó del presidio de Valladolid el confinado en el mismo, Nicolás Esteban; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca y captura del espresado fugado, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolo, si fuese habido, á mi disposicion. Segovia 28 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Señas del fugado.

Nicolás Esteban, hijo de Fausto y de Brígida Hernandez, natural del Sango, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, vecindado en su pueblo, estado soltero, edad 21 años, oficio jornalero; sus señas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz chata, barba regular, color sano, cara redonda, estatura 5 pies.

Direccion general de Administracion local.

Negociado 2.º

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1853, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja; que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer Domingo de Noviembre próximo, ó sea el dia 7 de dicho mes á las 3 de su tarde. Segovia 22 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846 de que se hace mérito.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos, se observen las reglas siguientes:

1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.º A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político, acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª Don N. de N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo unas immediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en vista de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden,

reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político le considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion fuese igual hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que ha de la propuesta)

6.ª Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 6 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Real orden de 9 de Octubre de 1849 de que se hace mérito.

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la depositaria del Gobierno político la consignacion de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se extienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 14 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.º Sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse los ami-

Amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la Administracion al principiar el ejercicio de cualquiera industria ó cesar en ella y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º De qué fondos y por quién se ha de abonar el importe de dicho papel; y 3.º Si lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana se entiende ó no aplicable á los expresados documentos. Y teniendo presente S. M. lo expuesto sobre el particular por esa Direccion y la de Contribuciones Directas, á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1.º Que aun cuando los amillaramientos y padrones de riqueza de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio, segun se previene en el art. 18 del Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado puedan tambien los Ayuntamientos presentarlos, como algunos lo estan verificando, en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2.º Que las copias de los repartos, de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3.º Que las matrículas del subsidio se formen en la misma clase de papel, segun se acordó ya por la Real orden de 16 de Diciembre de 1847: 4.º Que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun como hasta ahora lo han verificado: 5.º Que cuando la Administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, extendiéndolas en esta clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del artículo 18 de dicho Real decreto; y en el del sello 4.º cuando la recaudacion se haga de cuenta y cargo de los Ayuntamientos: 6.º que en el primer caso se abone el papel por las respectivas Administraciones del fondo de premio de cobranza y en el segundo por los Ayuntamientos comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que estan encargados: 7.º Que si el producto de los certificados de inscripcion que se expidan por duplicado ó triplicado no basta para cubrir el importe del papel de los que las Administraciones de Directas deben facilitar gratis á los contribuyentes, con arreglo á instruccion, reclamen estas de las de Rentas Estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º que por dichas Administraciones de Estancadas se lleve cuenta á las de Directas y estas las rindan á su vez en fin de año del importe del indicado papel, devolviendo á las primeras los medios pliegos sobrantes aunque esten impresos y abonándolas el valor de los que se hubieren invertido en los certificados expedidos á los industriales: 9.º Que para satisfacer este gasto las Administraciones de Directas exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4.º, excepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculte la instruccion, porque en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina: 10.º Que el coste de la impresion de los certificados de que se trata se satisfaga por las Administraciones de Contribuciones Directas como gastos del material: y 11.º Por último, que teniendo que atreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata, á los modelos circulados no pueden tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el art. 62 del expresado Real decreto de 8 de Agosto del año anterior sobre el número de renglones que debe contener cada plana.

Y la Administracion lo publica en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y que se arreglen en un todo en la formacion de los amillaramientos y repartimientos á la Real orden inserta: advirtiéndoles por última vez que los amillaramientos, padrones de riqueza y resúmenes que estan prevenidos, han de hallarse precisamente el día 30 de Octubre en esta Oficina, en la inteligencia que trascurrido aquel día se expedirán los apremios contra los morosos. Segovia 20 de Setiembre de 1852.—Agapito Gozalo.

En la casa denominada Infantes, en el Real Sitio de San Ildefonso, se hallan de venta diferentes efectos que corresponden á la Hacienda, como son: garruchas de fierro, sillas viejas, pies de achas, cacharros, tablados de cama y otros. Si alguna persona quiere adquirirlos puede presentarse á D. Juan Alderete, vecino

de dicho Real Sitio, depositario de dichos efectos y autorizado para la venta de los mismos. Segovia 20 de Setiembre de 1852.—Agapito Gozalo.

El día 23 del corriente mes se remató en esta Ciudad la Fonda titulada de San Rafael con la servidumbre de las aguas de derecho y dominio de la cañería, prado y huerta contiguo, con exclusion de la casa titulada de Postas, á favor de D. Ramon Gonzalez Rodriguez, vecino de la villa del Espinar en la cantidad de 202 520 rs. á pagar en metálico.

En el mismo dia se remató en esta propia ciudad con doble subasta en Santa Maria de Nieva, una casa, sita en el casco de la poblacion de Marazoleja, perteneciente al Estado, á favor de Francisco Hernando, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 2,400 rs. á pagar tambien en metálico. Segovia 24 de Setiembre de 1852.—Agapito Gozalo.

Contaduría de Hacienda pública de Segovia.

Hallándose formadas por esta Contaduría las liquidaciones de haberes de las pensionistas de los montes píos civiles, Doña Leonor Aillon, Doña Petra Casado y Doña Concepcion Fernandez, hasta la época de su fallecimiento; y necesitando instruir á los herederos ó acreedores de las mismas interesadas acerca del pago de los créditos que resulta aun á su favor, se les invita á que concurren á esta oficina con los documentos suficientes para hacer constar su derecho. Segovia 28 de Setiembre de 1852.—Robustiano Gil.

Administracion Diocesana de Segovia.

Teniendo precision de activar la cobranza de las tentas y censos pertenecientes al clero, en virtud de la devolucion de sus bienes con arreglo al Concordato, para atender con sus productos al pago del Culto y Clero de esta diócesis, prevengo á todos los deudores, que de no verificarlo en el término improrrogable de quince dias, á contar desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial de la provincia, pasará comisionado á realizarlo.

Segovia 29 de Setiembre de 1852.—El Administrador Diocesano, Vicente Presencio Blanco.

Nos D. Francisco de la Puente por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de Segovia, señor de la villa de Turégano y Mojados, caballero gran cruz de la real Orden americana de Isabel la Católica, etc.

Para que conforme al real decreto de 9 de Diciembre último tenga efecto la enagenacion de todos los bienes así raíces como muebles devueltos al clero por el del día anterior, consecuencia del último Concordato, y á que se refiere en su párrafo 4.º del art. 33 y 6.º del 28, hemos dispuesto que todos los que quieran interesarse en la compra de fincas presenten sus solicitudes en nuestra secretaría de Cámara, por sí ó por sus apoderados expresando la corporacion á que pertenecieron, término donde radicán, y cuantas noticias puedan consignar para la mayor instruccion del expediente; advirtiéndoles que se dará la preferencia en la venta á los bienes de religiosas.

Y conforme al art. 1.º del mismo real decreto, los dueños de las hipotecas afectas á censos podrán redimir este gravamen siempre que lo soliciten ante Nos dentro del plazo de seis meses, que empezará á contarse desde el día 1.º del próximo mes de Octubre; en la inteligencia de que pasado dicho término no se procederá á la enagenacion de los referidos capitales. La redencion se hará segun las reglas establecidas en la Ley Recopilada y la instruccion de los expedientes, abono de capitales y demas diligencias conforme á las disposiciones estipuladas para la conversion del capital imputable por dichas pertenencias, se verificará en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior á precio de la cotizacion del día anterior al vencimiento del plazo, ó al inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos. Advirtiéndoles que no podrá sacarse á pública subasta hasta terminar los seis meses del plazo señalado.

Lo que se anuncia en la *Gaceta y Diario de avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en este obispado, debiendo los interesados en la redencion de los censos ó sus apoderados en sus solicitudes expresar el principal

é hipotecas, exhibiendo, si es posible, la copia de la escritura de imposición del gravámen y cuantas noticias suministren aclaraciones, á fin de evitar retrasos. Segovia 24 de Setiembre de 1852.—Fray Francisco, obispo de Segovia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mozoncillo.

Autorizado el Ayuntamiento del lugar de Mozoncillo para la venta en pública subasta de 50 álamos negros igual, número de blancos, y 100 pinos maderables, procedentes de las alamedas y pinar de propios de dicho pueblo, tiene acordado su remate para los días 5, 6 y 7 de Octubre próximo, y hora de las 10 de la mañana en adelante dando principio por el de los álamos, y tanto este como el de los pinos será parcial, ó lo que es lo mismo, por piezas separadas, con cuyo motivo el remate se verificará al pie de los árboles. Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Mozoncillo 21 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Juan Pascual.

Alcaldía del Espinar.

Se saca á pública subasta por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y con el permiso del Sr. Gobernador de la provincia la recomposición de venta de Gudillos, y casa consistorial de dicha villa, reconocida y presupuestada la primera en 10,200 rs. y la segunda en 7,378 rs; si alguna persona quisiere hacer postura, se presentará ante dicho Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones estando acordado para su remate el día 10 del mes de Octubre próximo, desde las once de la mañana en adelante. Espinar 24 de Setiembre de 1852.—El teniente alcalde, Valentin Ordoñez.

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Zarzuela del Monte, cuya dotación será convencional con los vecinos y su provision se verificará el día 17 del presente mes de Octubre. Lo que se anuncia al público para que los sugetos que deseen optar á dicha plaza se presenten en el espresado pueblo y día citado. Zarzuela del Monte y Setiembre 26 de 1852.—El Alcalde, Francisco Dimas.

Gobierno de la provincia de Avila.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1853 bajo el pliego de condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 23 de Setiembre de 1847, 9 de Octubre de 1849, Real decreto de 2 de Mayo de 1851 y Real orden de 15 de Marzo último, he dispuesto hacerlo saber al público por medio de este anuncio, para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer Domingo de Noviembre próximo ó sea el 7 de dicho mes, á las tres de su tarde. Avila 20 de Setiembre de 1852.—Manuel María Herreiros.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Dirección general de Administración local. Negociado 2.º
Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1853, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á la apertura de los pliegos y adjudicacion del Boletin oficial el primer Domingo del próximo mes de Noviembre ó sea el día 7 del mismo á las tres de su tarde. Guadalajara 25 de Setiembre de 1852.—Felipe de Ariño.

Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la sal compacto que produzcan las lagunas salitrosas, contiguas al pueblo de Laguna, de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La Hacienda pública arrienda por término de cinco años, el compacto que puedan producir las lagunas salitrosas, sitas en el término del pueblo de Laguna, provincia de Valladolid.
- 2.ª El precio de este arriendo en cada año no bajará de cuatro mil cuatrocientos reales que se señalan como tipo para la subasta.
- 3.ª Serán de cuenta del arrendatario los gastos de conservación y custodia de las lagunas, así como los de recolección, entrega, depósito y administración del citado compacto hasta su inversión en los usos de vitrificación y demas operaciones químicas á que se le destine.
- 4.ª La Hacienda pública podrá poner, cuando la convenga, los guardas que juzgue necesarios á evitar cualquier fraude que pudiera hacerse con dicho compacto, en cuyo caso será de su cuenta el abono de los sueldos que devenguen.
- 5.ª También podrá inspeccionar el uso que se haga del compacto, comisionando al efecto á la persona que nombre el Señor Gobernador de Valladolid, á propuesta del Administrador de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas.
- 6.ª El precio en que quede rematado el compacto se satisfará á la Hacienda pública por el arrendatario en la capital de Valladolid por trimestres anticipados.
- 7.ª La subasta no tendrá validez hasta que haya merecido la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.
- 8.ª Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que se originen en las subastas, y la estension de las escrituras correspondientes con tres copias, una para la Administración de Contribuciones Indirectas de Valladolid, otra para la Dirección general de Rentas Estancadas y otra para la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.
- 9.ª Finalmente el arrendatario á cuyo favor quede el aprovechamiento del compacto que produzcan las lagunas salitrosas, situadas en el término del pueblo Laguna, afianzará el cumplimiento de este contrato, con diez mil reales en metálico ó treinta mil en títulos al tres por ciento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores hasta el día 15 de Octubre inmediato, en que se verificará el remate, de once á doce por la mañana, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia. Valladolid 20 de Setiembre de 1852.—Justo Gonzalez Romero.

Alcaldía de Parrillas.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por el informe del Sr. Comisario de Montes de esta provincia, arrienda en pública subasta los pastos de invernada en jurisdiccion de la misma que á continuacion se expresan.

	N.º de cabezas de ganado lanar.	Idem cabrío.	Idem vacuno.	Tasación Rs. vn.
Dehesa boyal.	800	»	»	4000
Monte comun de Navalagerba.	»	300	40	1520
Acogimiento en el término jurisdiccional.	»	»	»	700
				2100

Y en su consecuencia se pone en conocimiento del público para la comun inteligencia, así como que el primer remate entre vecinos tendrá lugar en las salas Consistoriales de esta villa el día 3 del próximo Octubre á las diez de su mañana, el segundo ó sea la mejora del diezmo sobre la cantidad en que el anterior termine, y el de pastos sobrantes en que podrán licitar vecinos y forasteros, el 10 del citado Octubre; y el tercero y último para las mejoras del 10 por 100 el 17 del mismo en el sitio y hora designados, y todos con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Parrillas 22 de Setiembre de 1852.—P. A. D. A., el teniente-alcalde, Diego Badillo.